



Fondo de Empleados Comfenalco Valle

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE - FECV

INTRODUCCIÓN

Como toda organización del sector solidario, LOS FONDOS DE EMPLEADOS requieren dentro de su estructura la conformación y organización de un órgano de administración permanente sujeto a la Asamblea General de asociados, como es LA JUNTA DIRECTIVA, el cual sin perjuicio de la permanente inspección y vigilancia ejercida por el Estado sobre estas entidades, a su interior deben contar con organismo administrativo responsable de la dirección general de todas las negociaciones y operaciones que realice la entidad, garantizando con ello la participación democrática de todos los asociados y el respeto y cumplimiento de las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la organización. Es por ello que el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que hacia el futuro regirán las políticas, estructura, funcionamiento, procedimientos y requisitos que regularan **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV**.

Es importante dejar claro que los parámetros aquí plasmados no pueden constituirse en medio asfixiante para nuestros asociados, por tanto son susceptibles de modificaciones en la medida que la experiencia y las circunstancias así lo indiquen.

Por lo tanto los actuales miembros de la JUNTA DIRECTIVA del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley y los Estatutos, donde se consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de dictarse su propio reglamento,

RESUELVE:

Adoptar el presente reglamento de funcionamiento de la JUNTA DIRECTIVA del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE - FECV, al cual se someterá en adelante sus integrantes, cuyas disposiciones son las siguientes:

ACUERDA:

CAPITULO I COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTICULO 1º. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán al respectivo miembro principal en las faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 2º. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea General en cualquier momento. Su periodo establecido en el artículo anterior se inicia en la fecha de la correspondiente elección o designación, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos según las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 3º. REMOCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:



Fondo de Empleados Comfenalco Valle

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas o más de cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
3. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
4. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE - FECV.
6. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal invocada, salvo las señaladas en los numerales 3 y 4 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 4º. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará por derecho propio con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General y una vez verificada la inscripción y registro de sus directivos ante los organismos correspondientes.

ARTICULO 5º. LUGAR DE REUNIÓN. La Junta Directiva por regla general sesionará en las oficinas principales del Fondo de Empleados, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 6º. CITACIÓN. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales y suplentes, los primeros actuarán con voz y voto, los segundos con voz pero sin voto, todos los miembros de la Junta Directiva, serán citados previamente. A las sesiones de Junta Directiva deberá concurrir la Gerente y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 7º. CALENDARIO REUNIONES. Al instalarse, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones ordinarias fijas con su horario, para el respectivo período y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual. Adoptando éste, la secretaria lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas por parte de la Gerencia a cada reunión conforme al calendario de reuniones aprobado por ésta. Por razones ampliamente justificadas, la Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 8º. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será efectuada por la Gerencia conforme al calendario aprobado por la Junta Directiva, indicando día, hora y sitio de la reunión. La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o en su defecto la Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario y con aprobación los directivos presente en la misma.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA, FUNCIONES, SECRETARIADO, COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 9°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, actitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado del Fondo.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el Fondo de Empleados o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.
4. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Fondo.
5. Comprometerse a asistir a las reuniones de la Junta Directiva con la regularidad requerida y a los cursos que se programen.
6. Acreditar educación en economía solidaria debidamente certificada en caso de no poseerla recibirla en un término no mayor seis (6) meses siguientes de su elección o nombramiento

ARTICULO 10°. DESIGNACIONES. Instalada la Junta Directiva, designarán entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al presidente y reemplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo siguiente. En caso de que no se presenten el Vicepresidente o el Secretario, los asistentes, designarán un Presidente y un Secretario Ad – hoc o encargado para esa Reunión.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 11°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta y todos los actos solemnes del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV
2. Suscribir con el Secretario los Acuerdos, Resoluciones y Actas de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar o controlar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Proponer los nombres de la persona para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparte de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

ARTICULO 12°. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA. El secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno. Corresponde a la Junta Directiva autorizarle a su secretario, el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como auxiliares, instrumentos de grabación o similares. En todo caso, corresponde al Secretario, garantizar el máximo de prudencia y cuidado en



Fondo de Empleados Comfenalco Valle

el uso de los auxiliares o medios para el desempeño de su trabajo.

ARTICULO 13°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos. Para ello podrá contar con la colaboración de los empleados del Fondo, pero siempre será su responsabilidad, verificar que el contenido del acta refleje fielmente los aspectos tratados y las decisiones adoptadas.
2. Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
3. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
4. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
5. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta Directiva.
6. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los directivos y demás asistentes de las mismas.

ARTICULO 14°. COMISIONES. Independiente de elegir los Comités Estatutarios, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

CAPITULO III FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de conformidad con lo previsto en los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FECV” así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de “FECV” determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Protocolizar el ingreso y retiro de asociados tramitados ante la Gerencia y decidir sobre la suspensión, o exclusión, de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Autorizar expresamente al Gerente para:

- a. Efectuar gastos, o compras distintas de activos fijos, o contrataciones de servicios o firma de

- convenios por valor que supere la cifra de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque dicha operación se pague de manera fraccionada.
- b. Contraer obligaciones financieras a nombre del Fondo de Empleados o comprometer al Fondo como codeudor o aval de terceros.
 - c. Abrir o cancelar cuentas corrientes y cuentas de ahorro a nombre del Fondo.
 - d. Compras activos fijos por valor superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - e. Vender o dar en garantía bienes que son propiedad del Fondo.
 - f. Efectuar inversiones a nombre del Fondo de Empleados distintas al Fondo de Liquidez en acciones, cuotas o partes de interés social de cualquier empresa por cualquier monto.
 - g. Asociar o afiliar al Fondo de Empleados a otras organizaciones sin ánimo de lucro.
 - h. Efectuar a nombre del Fondo operaciones de compra – venta de divisas, factoring, futuros tales como swaps, forwards; participación en mesas de dinero y similares.
 - i. Negociar títulos de deuda en el mercado secundario de valores por cualquier cuantía y en general cualquier operación de inversión de carácter especulativo distinta a la constitución del Fondo de Liquidez y a la administración de los excedentes de liquidez a través de entidades financieras vigiladas por la Superfinanciera en productos de alta liquidez y seguridad.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
 14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
 15. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.
 16. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea confusa, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
 17. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que presta el fondo.
 18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
 19. Fijar las políticas, mecanismos, instrumentos, procedimientos y recursos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como nombrar el funcionario que actuará como oficial de cumplimiento principal y su suplente, pronunciarse sobre los informes que éste presente y/o el Revisor Fiscal y establecer el responsable de verificar la información de los formularios de vinculación.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 16°. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos la presidirá un miembro principal. Las Sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte. Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 17°. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes personales cuando los principales faltaren, En caso que el principal llegue después de iniciada la reunión el suplente correspondiente sólo lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTICULO 18°. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva por regla general se adoptarán por mayoría de los asistentes. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime. Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto. La Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.

ARTICULO 19°. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTICULO 20°. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán los miembros principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros. En todo caso, solo votarán y aprobarán las decisiones los miembros principales o el suplente personal en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 21°. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y el Gerente, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 22°. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al presidente en estos eventos, designar una comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la presidencia sea pertinente.

ARTICULO 23°. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 24°. ACUERDO Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta Directiva, se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE - FECV. Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos. Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes técnicas jurídicas legalmente aceptadas. Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones de la Asociación, no tendrán las formalidades anteriores y bastara con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta. Las Resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados mediante su fijación en sitios de las oficinas del Fondo.

ARTICULO 25°. ACTAS. Las actas de las reuniones, que redactará el Secretario contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar u fecha y hora de sesión
2. Conformación del quórum
3. Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
4. Registro de las correspondientes excusas.
5. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
6. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
7. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO. Las Actas serán firmadas por el presidente y secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26°. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el miembro principal de la Junta Directiva que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al secretario o al Gerente explicando las razones que lo asisten. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, Esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 27°. COMITÉS. Los Comités especiales establecidos en los Estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 28°. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por la menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 29°. INCOMPATIBILIDADES:

1. Todo miembro de la Junta Directiva que renuncie a su posición así sea transitoriamente, no podrá volver a éste organismo por el resto del periodo.
2. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán entrar a contratar comercialmente directa ni indirectamente ni tener vínculo laboral con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 29°. PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
11. Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 13 de la Ley 454 de 1998, está prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias.
12. Así mismo, a los administradores no les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores y promotores, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.



Fondo de Empleados Comfenalco Valle

13. A los administradores también les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten al Fondo, el objeto social de la organización o a los propios asociados.

ARTICULO 30°. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables solidaria y personalmente por violación de la Ley, Estatutos o Reglamento. Serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado su voto expresamente y haber presentado tal irregularidad ante la autoridad competente. Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices del Fondo. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTICULO 32°. DISPOSICIONES FINALES:

1. Ninguna decisión de la Junta Directiva tendrá aplicación mientras no conste en acta levantada en los términos técnicos requeridos.
2. La Junta Directiva podrá solicitar las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán autorizar la participación de otras personas distintas, en sus reuniones con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.
4. Las recomendaciones y conceptos deben estar soportadas en investigaciones, estudios y análisis de pruebas o hechos reales.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión ordinaria de la Junta Directiva, llevada a cabo el día 26 del mes de Julio de 2018, como consta en el Acta No. 267.

RICARDO TERCERO GOMEZ FERNANDEZ
Presidente Junta Directiva

LEIDY PEÑA AVILES
Secretaria Junta Directiva

FIRMADO EN ORIGINAL